

General Roca, 12 de febrero de 2026

En fecha 14/11/2025 la ejecutada interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra proveído de fecha 10/11/2025 esgrimiendo que al practicarse planilla se hizo desde septiembre de 2024 a enero de 2025, pero que al confeccionarla se incluyó de modo erróneo una cuota adeudada de enero de 2024 y que correspondería a enero de 2025. Error que implica que se trataría de un concepto fuera de extensión temporal reclamada (Septiembre de 2024 a enero de 2025), practicándose un año más de intereses adeudados sobre la cuota (enero 2025). Acompañando planilla.

En fecha 20/11/2025 se corre traslado del recurso planteado, venciéndose el plazo de traslado sin que la ejecutante se expida sobre ello estando en pleno conocimiento, pasando los autos a resolver la incidencia planteada.

En este punto asiste razón al ejecutado en cuanto al periodo reclamado, Septiembre de 2024 a enero de 2025, tal como consta en sentencia monitoria de fecha 17/10/2025, por lo que indubitadamente ha existido un error material en la confección material de la planilla, por el cual se introduce un periodo no reclamado en la presente ejecución.

Teniendo en cuenta que la aprobación de las planillas se realiza por cuanto a derecho corresponda siendo pasibles de revisión los errores aritméticos. Sumado a que es esencial además señalar que de no corregirlo se introducirían a la presente ejecución periodos no reclamados, tal criterio de la Cámara Local "Terbay c/La Bella" (se. n° 91 del 10/03/94 - expte. n° 9.144-CA-94) y reiterada en "Dorado c/Torres" (se. n° 57 del 26/02/01 - expte. n° 14.647-CA-01), "Banco Francés c/Chanampa" (se. n° 27 del 18/02/02 - expte. n° 15.270-CA-2002),"Barrio Residencias Ailen c/Centro de Empleados de Comercio" (se. n° 468 del 24/9/01 - expte. n° 15.038-

CA-01), etc; corresponde hacer lugar al recurso incoado y revocar el proveído de fecha 10/11/2025. Debiendo la ejecutante confeccionar planilla en debida forma por los periodos Septiembre de 2024 a Enero de 2025 a los fines de proseguir la presente ejecución. Notifíquese. **TODO LO QUE ASI RESUELVO.**

Dra. Angela Sosa
Jueza